



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/26/2020
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/26/2020
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción III y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:00 horas del día 09 de octubre de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/26/2020, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/26/2020, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de septiembre de 2020, a las 15:26 horas, en horario hábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 056/2020, teniéndose como presentada el día 22 de septiembre de 2020, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

"(...)

Descripción del derecho que desea ejercer – Solicito a éste Comité de Transparencia que se respeten mis derechos ARCO haciéndole saber que es mi deseo que, en específico sea respetado mi derecho ARCO de CANCELACION y se borre, destruya o cancele cualquier información o imágenes que tengan que ver con datos personales o con datos que afecten y vulneren mi integridad física o moral por estas notas o imágenes que refiero como difamatorias en el desempeño de mi profesión. Únicamente sean borrados los datos o imágenes correspondientes a la difamación antes descrita que se publica en los medios de la Universidad de Guadalajara.

Por lo que solicito de la manera más atenta, se borre por completo la base de datos que contenga mi nombre y mis datos personales respecto a esta difamación y artículo periodístico tendencioso y dañino hacia mi persona, se cancele la página o las páginas de internet, así como la liga, URL o cualquier nota, dirección electrónica, email u otros que se presenta en el buscador de internet de manera que ninguna persona pueda tener acceso cualquiera de mis datos y solicito además que se borre, se destruya y se elimine por completo la nota difamatoria en mi contra y que no quede rastro alguno de ello, ni físico, ni virtual en la internet o cualquier medio ya sea impreso, electrónico o de cualquier índole. Hago mención que tengo derecho al olvido ya que esta publicación afecta y vulnera mis relaciones personales, laborales y financieras.

(...)" (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 25 de septiembre de 2020, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/26/2020.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (en adelante CUCEA), mediante oficio CTAG/UCT/2331/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el CUCEA dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio CUCEA/SAD/UTA-PIC/08/2020, recibido el 02 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- III. *Solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último; y; (...)*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*
(...)

5. Que de la información remitida por la CUCEA, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de cancelación al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por el CUCEA, se identifica que es la información personal respecto de la cual se desea cancelar su tratamiento;

b. No obstante lo anterior, de la respuesta remitida por el CUCEA, se desprende que, en el caso concreto, no cuenta con materia para dar seguimiento al efectivo ejercicio del derecho de cancelación, en virtud de las siguientes razones y motivos:

i. "(...)"

Al respecto y de acuerdo a lo informado por el Dr. Luis Fernando Aguilar Villanueva, Director del Instituto de Investigación en Políticas Públicas y Gobierno -IIPPG- de este Centro Universitario, le comunico que el programa Observatorio Académico de Políticas Públicas (OAPP) del Instituto en comento fue cancelado desde el año 2018, por lo que, las ligas a que refiere el solicitante ya no contienen la información que se pretende cancelar, tal y como se advierte de las capturas de pantalla que como anexo se adjuntan al presente.

(...)" (Sic)

c. Que el artículo 55, párrafo 1, fracción VII de la LPDPPSOEJM, establece lo siguiente:

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO – Improcedencia.

1. *El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

(...)

VII. *Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*

(...)

d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción VII de la LPDPPSOEJM, toda vez que, los enlaces a sitios web proporcionados en la solicitud no contienen datos personales relacionados con el solicitante, conforme a lo anterior, el CUCEA proporciona las capturas de pantalla de los sitios web referidos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/26/2020.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 09 de octubre de 2020

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité